

APRUEBA CONVENIO DE PARTICIPACIÓN ENTRE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y HUNTER
DOUGLAS S.A.

SANTIAGO, 24/08/2020 - 3118

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 241 de 2018, del Ministerio de Educación; y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Universidad de Santiago de Chile se adjudicó, en calidad de co-ejecutora, el proyecto código 18PTECMA-102646 , denominado “Programa de Innovación en Manufactura Avanzada”, en el marco del “Programa Tecnológico Estratégico: hacia una manufactura avanzada a partir de la revolución tecnológica”.
- b) Que, uno de los ocho proyectos de desarrollo tecnológico que componen el programa, se denomina “Sistema predictivo de apoyo a la gestión de mantenimiento y de procesos industriales de manufactura basado en herramientas de inteligencia computacional”.
- c) Que, en este contexto, y con la finalidad de regular las relaciones de las partes de en desarrollo del proyecto señalado, la Universidad de Santiago de Chile y Hunter Douglas S.A. suscribieron con fecha 1 de noviembre de 2019, un convenio de participación.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de participación suscrito con fecha 20 de noviembre de 2019 entre la Universidad de Santiago de Chile y Hunter Douglas S.A., cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN

ENTRE

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Y

HUNTER DOUGLAS S.A.

En Santiago de Chile a **1 de noviembre de 2019**, entre la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, rol único tributario N° 60.911.000-7, representada por don Juan Manuel Zolezzi Cid, chileno, cédula de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Av. Libertador Bernardo O`Higgins N° 3363, comuna de Estación Central, Región Metropolitana de Santiago, en adelante indistintamente denominada como “USACH” o la “Universidad” y por la otra parte, **Hunter Douglas S.A.**, Rol Único Tributario N° 92.654.000-9, en adelante indistintamente la “ASOCIADA” o “Hunter Douglas”, representada por don Emilio Nualart Benito, chileno, casado, cédula de identidad N° [REDACTED] y don Mateo Burgos Fontealba, cédula de identidad [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en calle Portales Oriente N° 1757, comuna de San Bernardo, Santiago, cada una denominada la “Parte” y conjunta e indistintamente denominados como “las Partes”, han acordado lo siguiente:

PRIMERA. Antecedentes Generales.

- A.** Que la Universidad de Santiago de Chile se adjudicó, en calidad de Co-ejecutora, el Proyecto código 18PTECMA-102646, denominado "**Programa de Innovación en Manufactura Avanzada**" (en adelante "el Programa"), en el marco del "Programa Tecnológico Estratégico: hacia una manufactura avanzada a partir de la revolución tecnológica" (en adelante el "Concurso").
- B.** Que el Programa está compuesto por una cartera de ocho proyectos de desarrollo tecnológico, uno de los cuales es el proyecto denominado "Sistema Predictivo de apoyo a la Gestión de Mantenimiento y de Procesos Industriales de Manufactura basado en Herramientas de Inteligencia Computacional", de Corfo, en adelante "**el Proyecto**", que es objeto del presente acuerdo.
- C.** Que la planificación de las actividades comprendidas en el Proyecto antes citado considera que la realización de ellas será de cargo de la Universidad.
- D.** Que **Hunter Douglas S.A.** posee capacidades humanas, tecnológicas y recursos que desea aportar al desarrollo del Proyecto, incorporándose a éste en calidad de Empresa **ASOCIADA**, validadora de la solución.
- E.** Que el presente Convenio forma parte integrante del Proyecto y su reformulación, que las Partes declaran en este acto conocer íntegramente.
- F.** Que las Partes declaran aceptar y conocer las siguientes definiciones correspondientes a sus respectivas calidades de participación en el Proyecto señalado:
- i. **BENEFICIARIA o GESTOR TECNOLÓGICO:** entidad responsable ante Corfo, quien contrae los derechos y obligaciones establecidas en el correspondiente Convenio de Subsidio. En este proyecto está representado por la Universidad de Chile.
 - ii. **COEJECUTOR:** Los Coejecutores corresponden a personas jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, constituidas en Chile o en el extranjero, que aporten complementariedad a las capacidades tecnológicas en materias de I+D aplicada e innovación para el desarrollo del Programa. En el presente proyecto representa a la Universidad de Santiago de Chile.
 - iii. **ASOCIADA:** Corresponden a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, constituidas en Chile o en el extranjero, cuya participación da pertinencia al portafolio de proyectos y actividades comprendidas en el Programa, y tienen interés en el uso de los resultados obtenidos. Los asociados deben realizar aportes al programa, pecuniarios (en efectivo) y/o valorizados. En el presente proyecto representa a **Hunter Douglas**.

SEGUNDA. Objeto del Convenio y Aceptación.

El presente Instrumento tiene por objeto regular las relaciones de las Partes en el desarrollo del Proyecto individualizado en la cláusula anterior, y en específico su administración, presupuestos y aportes, propiedad intelectual, confidencialidad, solución de controversias y todo aquello necesario para la ejecución del proyecto.

La ASOCIADA manifiesta, en este acto, su interés en el desarrollo del Proyecto, y compromete su colaboración en la ejecución del mismo en los términos definidos en el referido Proyecto. Por su parte, la UNIVERSIDAD acepta dicha colaboración, la que se conviene en los términos señalados en las cláusulas siguientes.

Asimismo, las Partes se comprometen a entregar todas las facilidades necesarias para que el personal de las entidades participantes en el Proyecto, tengan acceso a las dependencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto, particularmente a las instalaciones de Hunter Douglas y su planta para que así se puedan realizar todas las actividades, de acuerdo al plan de trabajo acordado para el Proyecto.

TERCERA. Objetivo general y objetivos específicos del Proyecto.

El objetivo general del Proyecto corresponde al Desarrollo de soluciones basadas en inteligencia computacional, para predicción de valor o estado de variables relevantes asociadas al proceso productivo y/o al proceso de mantenimiento, a partir de variables de proceso y/u operación. Predicciones que serán útiles para la gestión de mantenimiento, apoyando la mejora de disponibilidad de los equipos en la línea de producción, o bien, haciendo más predecible la calidad de los resultados de proceso productivo.

Los objetivos específicos del Proyecto son:

1. Predicción de la calidad del resultado del pintado en una línea de pintura Coil, a partir de variables de entrada y parámetros del proceso de pintura.
2. Predicción de disponibilidad y/o de fallas en equipos o elementos críticos de una línea de pintura Coil, a partir de variables de mantenimiento y variables operacionales del proceso.

CUARTA. Duración del Proyecto. La duración del proyecto será de 3 años, a partir de fecha de adjudicación del Programa de Innovación en Manufactura Avanzada", esto es, desde el 27 Diciembre de 2018.

QUINTA. Resultados esperados del Proyecto.

Los resultados del Proyecto corresponden a los siguientes:

1) Predicción de la calidad del pintado en una línea de Pintura Coil

- Modelo de Inteligencia computacional que entregue como resultado una predicción de la calidad del pintado a partir de variables de entrada y parámetros del proceso de pintura, en una línea de la planta de pintura coil.
- Prototipo experimental validado en terreno, en proceso de pintado de Hunter Douglas, que sirva como herramienta de apoyo a la toma de decisiones operativas.

2) Predicción de disponibilidad y fallas en una líneas de Pintura Coil

- Modelo de Inteligencia computacional que entregue como resultado una predicción de la disponibilidad y/o fallas de elementos críticos en la línea de pintura coil, a partir de variables de entrada y parámetros del proceso de pintura, en una línea de la planta de pintura coil.
- Prototipo experimental validado en terreno, en proceso de pintado de Hunter Douglas, que sirva como herramienta de apoyo a la toma de decisiones operativas.

Estos resultados se aplicarán a una de las líneas de pintado de la Planta de pintura coil. Los mismos resultados, en caso de aplicarse a las otras líneas, implicarán actividades específicas de configuración y personalización, que quedan fuera de los alcances del presente convenio.

SEXTA. Dirección del Proyecto

El Director Principal del Proyecto, profesor **Gonzalo Acuña Leiva** y el Director Alterno, profesor **Francisco Cubillos Montecino**, ambos académicos de la Facultad de Ingeniería, serán los

responsables de la realización de las siguientes acciones relacionadas con la gestión, conducción y ejecución del proyecto, que serán de responsabilidad de la Universidad:

1. Dirección y administración general del Proyecto.
2. Desarrollar, ejecutar, validar y evaluar los procedimientos, metodologías y técnicas necesarias para cumplir el objetivo del Proyecto.
3. Programación y ejecución de las actividades previstas en conjunto y coordinadamente con Hunter Douglas

4. Relación permanente con Hunter Douglas, para efectos de información de avance, coordinación, acuerdos en decisiones de proyecto.
5. Velar por la confidencialidad de la información sensible entregada por Hunter Douglas.

SÉPTIMA. Participación de Hunter Douglas

Hunter Douglas participará directamente en el Proyecto a través de las siguientes acciones:

1. Aporte de los datos disponibles para la elaboración de los modelos predictivos
2. Conocimiento especializado y experto para apoyo a la comprensión del proceso en estudio
3. Disponibilidad de su infraestructura y procesos para realización de pruebas
4. Conocimiento especialista para validación resultados de los modelos y prototipo
5. Realización de un aporte pecuniario detallado en la cláusula siguiente

OCTAVA. Estructura de Costos del Proyecto.

Las Partes reconocen que el Costo Total del Proyecto asciende a **\$158.750.000 (ciento cincuenta y ocho millones setecientos cincuenta mil pesos)**.

Asimismo, las Partes reconocen que Corfo efectuará un aporte al desarrollo del Proyecto a favor de la UNIVERSIDAD correspondiente a **\$148.750.000 (ciento cuarenta y ocho millones setecientos cincuenta mil pesos)**.

Hunter Douglas realizará un aporte único total al desarrollo del Proyecto correspondiente a la suma de **\$10.000.000 .- (diez millones de pesos)** en aportes pecuniarios. Este aporte se materializa en 3 cuotas: la primera y segunda de \$ 3.000.000 (tres millones de pesos) cada una, y la tercera de \$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos), a ser transferidas a la Universidad en efectivo. La primera cuota se pagará junto a la firma de este convenio y las dos siguientes durante marzo de los años 2020 y 2021, respectivamente.

NOVENA. Acceso a la Información.

Por la colaboración prestada, **Hunter Douglas** tendrá derecho a recibir información periódica acerca del avance del Proyecto, en las fechas previstas en el Plan de Trabajo del mismo, y podrá tener acceso a la información contenida en el Informe Final y a los resultados del Proyecto, guardando confidencialidad de esta información, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo tercera de este instrumento. Las Partes acordarán en convenios futuros las condiciones de acceso, por parte de la ASOCIADA, a dicha información.

DÉCIMA. Divulgación de resultados.

En caso de existir resultados en el marco del presente Convenio que puedan ser objeto de publicaciones, conferencias, tesis, memorias o cualquier otra forma de divulgación, deberán ser comunicados por él o los investigadores al Director Principal y Director Alternativo del Proyecto, quienes tendrán un plazo de un mes para manifestar si procede o no dicha divulgación, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la posibilidad de existencia de derechos de propiedad industrial.

En caso de no pronunciarse dentro del plazo, se entenderá aprobada la solicitud. De ser así, deberá señalarse expresamente que los resultados obtenidos fueron desarrollados en el marco del presente Proyecto.

UNDÉCIMA. Propiedad Intelectual.

Queda establecido que la Propiedad Intelectual e Industrial de los resultados obtenidos directamente como consecuencia del desarrollo de la investigación aplicada del Proyecto, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, algoritmos, procedimientos y demás documentos, pertenecerán a la **Universidad de Santiago de Chile**.

Las Partes dejan constancia que cualquier resultado y/o producto existente con anterioridad al Proyecto, elaborado en forma paralela e independiente del mismo, o no contemplado en sus objetivos generales y/o específicos, son y serán de exclusiva propiedad de la Parte que lo haya generado, no pudiendo ser utilizado de ningún modo sin su previa autorización por escrito.

Sin perjuicio de lo anterior, los resultados de Propiedad Intelectual e Industrial del Proyecto que sean aplicables únicamente a la planta de pintura coil de Hunter Douglas, las Partes acuerdan expresamente que Hunter Douglas tendrá los derechos de uso en forma exclusiva en territorio Chileno. Para respetar este derecho, la Universidad se compromete a no revelar a ningún competidor directo de Hunter Douglas el know how generado durante el proyecto, referente al proceso mismo y de operación de la línea de pintura Coil señalada en la cláusula Quinta.

La UNIVERSIDAD se reserva la facultad de empleo de los resultados contenidos en el párrafo primero de la presente cláusula, para fines académicos y de su propia investigación.

DÉCIMA SEGUNDA. Objetivos del Programa.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo mandatado en los objetivos principales del Programa de Manufactura Avanzada en sus fases de desarrollo de producto y comercialización, las partes enuncian que la UNIVERSIDAD mantendrá su facultad de realizar transferencia de Know-how, y

vender o ceder sus derechos respecto de los Modelos de Inteligencia computacional derivados del presente Contrato a cualquier empresa que tenga las capacidades de comercializar lo desarrollado en el Proyecto. Ello, sin perjuicio de cumplir lo establecido en la Cláusula Undécima respecto a los derechos otorgados a Hunter Douglas.

DÉCIMA TERCERA. Confidencialidad.

La Universidad se obliga a no divulgar información y/o documentos que le hayan sido entregados por la Empresa, o de los que haya tomado conocimiento durante las visitas a la Empresa en el marco del presente Proyecto de investigación. En particular, la Universidad resguardará la confidencialidad de la información financiera de la Empresa y de sus procesos productivos. Esta obligación se extiende al personal que la Universidad emplee para el cumplimiento de las labores del Proyecto, o cualquier otro dependiente de la misma que tuviere acceso a la información, con quienes deberá celebrar los contratos de confidencialidad respectivos. La Universidad no podrá explotar, ni obtener provecho económico de la información indicada en el presente párrafo, sin una autorización expresa de la Empresa.

La Empresa se obliga a mantener la confidencialidad y no divulgar la información y/o documentos que le hayan sido entregados por la Universidad, o de los que haya tenido conocimiento en el curso de la formulación, desarrollo y ejecución del Proyecto y de los trabajos de investigación, más allá de las autorizaciones contenidas en el presente contrato. Esta obligación se extiende al personal que la Empresa emplee para el cumplimiento de las labores del Proyecto, o cualquier otro dependiente de la misma que tuviere acceso a la información, con quienes deberá celebrar los contratos de confidencialidad respectivos.

Excepciones a la Confidencialidad

Las partes acuerdan que la confidencialidad derivada del presente convenio no se aplicará a la información que:

- a) Haya sido o se volviere disponible en forma general para el público, sin que sea debido al incumplimiento de este contrato.
- b) Al momento de la revelación a la parte receptora, haya sido legalmente conocida por ésta y libre de restricciones.

- c) Haya sido posterior y legalmente revelada a la parte receptora, sin deber alguno de confidencialidad, por parte de algún tercero que tuviere el derecho de hacerlo. Haya sido revelada en respuesta a una orden válida emanada de la autoridad competente (V.gr. Tribunales de Justicia, Consejo Para La Transparencia, etc.), en el entendido que la parte receptora notificará primero por escrito a la parte reveladora sobre dicha orden y le permitirá a la parte reveladora buscar un recurso pertinente para evitar dicha revelación

DÉCIMA CUARTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

Las Partes declaran que en cuanto a caso fortuito y fuerza mayor, se regirán de acuerdo a las normas generales contenidas en el Código Civil.

DÉCIMA QUINTA: Convenios con terceros.

Por el presente Instrumento las Partes aceptan que durante el desarrollo del Proyecto de Investigación puedan participar otros asociados. La UNIVERSIDAD podrá establecer contactos con otras instituciones y/o empresas, con el fin de obtener apoyo para el logro de los objetivos planteados en este Acuerdo, o del cumplimiento de las Bases del Programa, definidas por CORFO, manteniendo informada a su contraparte de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. Vigencia.

Las Partes acuerdan que el período de vigencia del presente Instrumento corresponderá a la de la duración del Proyecto. Sin perjuicio de ello, este Convenio de Participación comenzará a regir una vez que se haya tramitado totalmente la resolución administrativa que lo apruebe.

DÉCIMA SÉPTIMA. Terminación Anticipada del Convenio.

En el caso que alguna de las Partes no cumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este Instrumento, en forma total o parcial, por cualquier causa que le sea imputable, el Convenio terminará de pleno derecho.

La situación anteriormente descrita, además, privará a la Parte incumplidora del derecho para reclamar cualquier derecho o deducir cualquiera acción que se origine en las prestaciones realizadas en virtud de este Convenio, entendiéndose que las pierde por el hecho de su incumplimiento. Asimismo, no le dará derecho a pedir la restitución de las cantidades que hubiere aportado.

DÉCIMA OCTAVA. No garantías.

Las Partes realizarán el Proyecto con el cuidado habitual y tomando como base su conocimiento del estado actual de la ciencia y tecnología.

No se comprometen garantías, en particular, no hay garantía de que los resultados del presente Convenio de Participación sean económicamente viables y estén liberados de derechos protectores de terceras partes.

DÉCIMA NOVENA. Domicilio y resolución de conflictos.

Las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, prorrogando la competencia a sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMA. Notificaciones y coordinadores.

Cualquier comunicación, aviso, solicitud, notificación o instrucción que se realice en virtud de este Convenio se realizará por escrito y se enviará por correo electrónico, con una copia de confirmación enviada por correo postal o a través de correo certificado (con acuse de recibo), en caso de requerirse debido a la importancia de los antecedentes, a la Parte destinataria, y se interpretará que ha sido entregada en la fecha en que se envió la notificación de acuse de recibo. La otra Parte deberá recibir notificación de cualquier cambio o modificación.

Sólo serán válidas las comunicaciones realizadas a las siguientes personas, que se entenderán como Coordinadores de Proyecto para efectos de presente Instrumento:

a) Por parte de la UNIVERSIDAD: **Gonzalo Acuña**, en calidad de Director del Proyecto, Dirección: **Av. Libertador B. O'Higgins 3363**, Región Metropolitana; Teléfono:; e-mail: **gonzalo.acuna@usach.cl**.

b) Por parte de la ASOCIADA: **Mateo Burgos**; en calidad de contacto de Hunter Douglas Chile S.A. . Dirección: **Portales Oriente N°1757** ;Teléfono: **(+56) 223940270** ; e-mail: **mburgos@hdlao**.

Cada Parte podrá sustituir temporal o definitivamente a las personas designadas para desempeñarse como coordinadores entre ellas por otros trabajadores, previa comunicación escrita de esa denominación a la otra Parte.

VIGÉSIMA PRIMERA. Disposiciones finales.

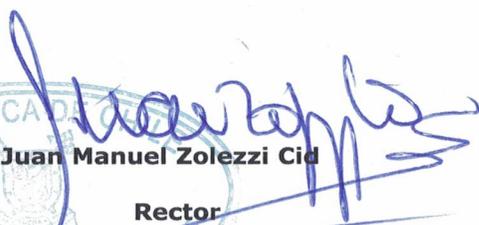
- 23.1 Las Partes reconocen que este Convenio se refiere única y exclusivamente al Proyecto identificado en la cláusula PRIMERA B. de este acuerdo.
- 23.2 La ASOCIADA declara conocer que el Proyecto de Desarrollo a que se refiere este Convenio se encuentra regido en general por las normas de Corfo y en particular por las Bases del respectivo concurso en que participó el Programa y que se indicó al individualizarlo, así como por el Convenio de Subsidio que suscribió la Beneficiaria con Corfo y que se entiende como parte integrante de este Convenio y sus modificaciones. De esta forma, las normas señaladas, en caso de que existiera contradicción con cualquier disposición de este Convenio y sus modificaciones, primarán por sobre estas últimas, sin responsabilidad para la UNIVERSIDAD, situación que la ASOCIADA declara conocer y aceptar expresamente.
- 23.3 Ningún trabajador dependiente de la ASOCIADA o personas vinculadas a él bajo cualquier relación de dependencia y que participe en actividades del Proyecto a que se refiere este Convenio, será considerado bajo ningún respecto como dependiente o relacionado con la UNIVERSIDAD, quien no tendrá responsabilidad alguna en cuanto a obligaciones laborales, previsionales, civiles o cualquiera otra con dicho personal dependiente de la ASOCIADA o terceros. Igual consideración tendrán los funcionarios de la UNIVERSIDAD o personas relacionadas con ella respecto de la ASOCIADA.
- 23.4 Siendo este un Convenio de Participación, ninguna de las Partes podrá ser considerada contratista de la otra para ningún efecto legal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Personerías.

La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para actuar en representación de la Universidad de Santiago consta en el D.F.L. 149 del Ministerio de Educación Pública de la República de Chile, de 1981, que contiene el Estatuto Orgánico de la Universidad, y el Decreto Supremo (Educación) N° 241, del Ministerio de Educación de la República de Chile, del 08 de Agosto del 2018, que efectuó en que consta su nombramiento de Rector.

La personería de los representantes de la ASOCIADA consta de la escritura pública de fecha 01 de febrero de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

El presente Convenio se extiende en cuatro ejemplares, de igual tenor, fecha y validez, quedando dos de ellos en poder de la UNIVERSIDAD, uno en poder de la ASOCIADA, y otro para ser entregado a CORFO.


Juan Manuel Zolezzi Cid
Rector
Universidad de Santiago de Chile


Mateo Burgos Fontealba
Representante
Hunter Douglas Chile S.A.


Emilio Nualart Benito
Representante
Hunter Douglas Chile S.A.

2. **PUBLÍCASE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento,

Saluda atentamente a usted,


GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/AJT/EGA/DPG

Distribución:

- 1. Rectoría.
 - 1. Contraloría Universitaria
 - 1. Secretaría General
 - 1. Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación
 - 1. Dirección Jurídica.
 - 1. Oficina de Partes
 - 1. Archivo Central.
- STD N°10855